



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de FILIACION NATURAL radicado 2019-00194-00 (Int. 16172), promovido por PAOLA LEONOR ROSAS ORTEGA en contra de herederos del causante JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se dirige la demanda en contra de ZAYDE DIOMARA BAUTISTA ROSAS, de quien se aporta registro civil de nacimiento donde se verifica que es hija del causante JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO, contradiciéndose el señor apoderado al manifestar en el numeral octavo de la demanda que "se desconoce la existencia de otros interesados", debiéndose igualmente aportar la dirección de notificaciones de la referida.

- No se señala con exactitud la dirección donde se encuentra sepultado el cadáver de JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO, de quien se solicita la exhumación.

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda de FILIACION NATURAL radicado 2019-00194-00 (Int. 16172), promovido por PAOLA LEONOR ROSAS ORTEGA en contra de herederos del causante JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO, concediendo a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JOSE MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, conforme al poder otorgado por el demandante.

**NOTIFIQUESE.**

Juez,

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JURADO CUARTO DE FAMILIA  
Oficio. 25 ABR 2019  
Se notifica hoy al Sr. [illegible] en el  
estado a las costas de la [illegible]

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, abril veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Radicado No. 54 001 31 60 004 2019 00188 00 (16166), promovida por la señora YEINY ANDREINA SANTIAGO LÁZARO, respecto del niño SEBASTIAN CAMILO SANCHEZ SANTIAGO, a través de apoderado judicial.

- Revisada la demanda y sus anexos se observa que no se aportó la relación de parientes del niño, por línea materna y paterna, con el fin de ser notificados del presente diligenciamiento, debiendo allegar nombre y dirección física y electrónica de los mismos, conforme al art. 54 del C. G. del P. y 586 del C. G. del P., en caso de existir.
- No se allegó el correo electrónico del demandado, conforme al numeral 10 art 82 del C.G.P., debiendo allegar también el número del celular.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

SEGUNDO: Reconocer a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA como apoderado de la demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO 2019 de FAMILIA  
Cúcuta,  
Se notifica por el auto anterior  
cedido a las ocho de la  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESIÓN radicado 2019-00162-00 (Int. 16140), promovido por SANDRA YUDITH LEAL CHACON, respecto del causante JOSE ROGELIO RAMIREZ PEREZ.

Mediante auto del 9 de abril de 2019 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión del causante JOSE ROGELIO RAMIREZ PEREZ.

Revisado el proceso se observa que por error involuntario en el numeral 3º se hizo referencia a la señora SARAY GUTIERREZ ORTEGA, quien no tiene ningún interés ni hace parte de la presente sucesión.

En consecuencia, conforme a la facultad otorgada en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del 9 de abril de 2019, dejándose sin efecto lo impreso en el numeral 3º de dicha providencia por la razón anotada en el párrafo anterior. Lo anterior se debe tener en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 25 ABR 2019 de  
Se notifica a los señores \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_  
casado a los efectos de la medida \_\_\_\_\_  
El Secretario, \_\_\_\_\_



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, abril veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, radicado No. 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00193– 00 (16171), promovida por el señor ALVARO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, respecto de la niña MICHEL GABRIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, a través de la Defensora de Familia del ICBF.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos de ley, se admitirá siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el Artículo 22 C.G.P.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Designación de Guardador, adelantada por el señor ALVARO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, respecto de la niña MICHEL GABRIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, a través de la Defensora de Familia., radicado No. 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00193– 00 (16171).

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la demanda.

TERCERO: Dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

CUARTO: CITAR a los parientes referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 579, numeral 1 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la niña MICHEL GABRIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, conforme a lo señalado en el artículo 586 núm. 3 del C.G.P., en concordancia con el art 108 del C.G.P., entregándose copia del mismo a los interesados para su publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional o local (La Opinión), o en cualquier otro medio masivo de comunicación, de la misma índole (Cadena Radial Colombiana RCN o Caracol), advirtiéndose que si la publicación se hace en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Conforme a la norma precitada.

SEXTO: Practicar visita social a residencia de la menor de edad MICHEL GABRIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, para establecer sus condiciones de vida, lo cual se realizará a través de la Asistente Social del Juzgado.

SÉPTIMO: Notificar el presente proveído a las funcionarias DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA.

OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación de los parientes de la niña, dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
de  
Cicuta,  
Se notificó hoy el auto anterior del J.C.F. de Colombia  
estado a las ocho de la tarde.  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2016-00104-00 (Int. 14126), promovido por DIEGO JOSE MORENO en contra de SILVIA DANIELA VILLAMIZAR R.

Atendiendo a que la señora apoderada del demandante DIEGO JOSE MORENO aporta recibo de pagos de la cuota alimentaria fijada en el presente proceso se dispone ponerlos en conocimiento de la señora SILVIA DANIELA VILLAMIZAR R. para lo que estime pertinente. Por lo mismo no se ordenará, por ahora, descuento de la cuota alimentaria por nómina.

Infórmese al señor DIEGO JOSE MORENO que, en caso de presentarse los presupuestos para suspender el pago de la cuota alimentaria respecto de su mayor hijo, deberá agotar proceso de exoneración de cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta.

25 ABR 2019

Se notificó hoy el auto selector por afectación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Jueves Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO LEON MARTINEZ
DEMANDADOS:	ALFONSO AGUIAR OROZCO y/o JOSE MAURICIO SANTODOMINGO RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 209 00 - (14.945).

Se encuentra al despacho el presente cuaderno de Incidente, contra los señores ALFONSO AGUIAR OROZCO y JOSE MAURICIO SANTODOMINGO RAMIREZ.

1-. Del oficio allegado por parte del Doctor OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA Director General UAE Junta Central de Contadores, se anexa al expediente.

2-. Como quiera que se allego lo solicitado, se ordena enviarle nuevamente la documentación con los números de cedula de los incidentados de acuerdo al oficio DESAJC19 – 00047 de fecha 5 de febrero hogaoño, suscrito por el Doctor WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ, Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Cúcuta, Norte de Santander, con el fin se continúe con el cobro coactivo. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Oficio: **25 ABR 2019**  
Se notifica a la señora *[illegible]*  
con respecto a la demanda de *[illegible]*  
El Secretario,



352

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, abril veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de MUERTE PRESUNTA, radicado 54 001 31 60 004 2017-00399-00 (Int. 15135), presentado por la señora ANNY JANITH FRANCO QUINTERO, actuando respecto del señor ROSMIRO ADOLFO BOTELLO CARVAJAL, a través de Apoderado judicial.

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy 25 de abril de 2019, a la hora de las 4:00 P.M., por cuanto no se permitió el acceso al público por parte de Asonal Judicial, debido al cese de actividades convocado por 24 horas, se procede a fijar nueva fecha para realizar la misma el día tres (03) de mayo de 2019, a la hora de las 3:00 P.M.

Téngase en cuenta que el curador Adlitem contestó la demanda dentro del término legal.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 25 ABR 2019  
Se notificó hoy el día anterior por escrito a las once de la noche  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00174-00 (Int. 16152), promovido por LUIS ALBERTO DURAN ALARCON en contra de ENIDELA CASTILLA MOLINA.

Mediante auto del 9 de abril de 2019, se inadmitió la demanda sin que hasta la presente fecha haya sido subsanada por la parte actora, en consecuencia, se procede a rechazar la presente demanda conforme lo establece el art. 90 del C.G.P., devolviendo la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00174-00 (Int. 16152), promovido por LUIS ALBERTO DURAN ALARCON en contra de ENIDELA CASTILLA MOLINA, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 25 ABR 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotarse en el  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,





San José de Cúcuta, abril veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00196-00 (Int. 16174), promovida por JACKELINE GARZON TORRES en contra de GUILLERMO CAMARGO.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00196-00 (Int. 16174) promovida por JACKELINE GARZON TORRES en contra de GUILLERMO CAMARGO.

2° Darse el trámite del proceso Verbal.

3° Archivar la copia de la demanda.

4° Tener como pruebas los documentos acompañados a la demanda.

5° Notificar al demandado señor GUILLERMO CAMARGO y correrle traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos,

6° Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA conforme al poder otorgado por la demandante.

7° Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es el notificación al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. P., con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

25 APR 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Jueves Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	REGULACION CUOTA DE ALIMENTOS (CONTINUACION PROCESO DE INV. DE PATERNIDAD).
DEMANDANTE:	CESAR ALBERTO FLOREZ VERA
DEMANDADA:	PAULA YANETH ORTIZ CAICEDO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2017 00 046 00 - (14.782).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurada por la señora PAULA YANETH ORTIZ CAICEDO contra el aquí demandante.

Según solicitud de la parte demandante, se ordena correrle traslado a la señora PAULA YANETH ORTIZ CAICEDO por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la demanda de regulación de la cuota de alimentos con sus anexos, para lo que estime conveniente, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

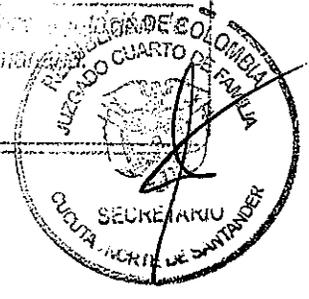
Se le Reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO, apoderada del demandante en los términos y facultades según el poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 25 ABR 2019  
Se notifica al señor [Nombre] [Apellido] [Nombre] [Apellido]  
casado a sus hijos de la madre [Nombre] [Apellido]  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL, radicado 2018-00024-00 (Int. 15395), promovido por GERTRUDIS BOHADA SUAREZ en contra de GIOVANNI GOMEZ ALBAN y OTROS.

En este proceso de UNION MARITAL DE HECHO, mediante sentencia del 15 de marzo de 2019 se declaró que entre los señores GERTRUDIS BOHADA SUAREZ y HERNANDO ALFONSO GOMEZ ANGARITA existió una unión marital de hecho y se conformó una sociedad patrimonial desde el "31 de diciembre de 1975" hasta el 10 de octubre de 2017.

El señor apoderado de la parte demandante presenta escrito en el que solicita se aclare la sentencia en el sentido de que tanto en la demanda como en el decurso de proceso se ha señalado que la fecha de inicio de la unión marital de hecho de GERTRUDIS BOHADA SUAREZ y HERNANDO ALFONSO GOMEZ ANGARITA es, el **31 de diciembre de 1995**.

En consecuencia, como bien lo señala el señor apoderado de la parte demandante, conforme a la facultad otorgada en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la sentencia de fecha 15 de marzo de 2019, en el sentido de que se declara la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre los señores GERTRUDIS BOHADA SUAREZ y HERNANDO ALFONSO GOMEZ ANGARITA, desde el día 31 de diciembre de 1995 hasta el día 18 de octubre de 2017. Lo anterior se debe tener en cuenta para todos los efectos legales.

Expídase fotocopia autenticada del presente auto a fin de que sea anexado a la sentencia.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE.

Juez

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 25 ABR 2019 de  
Se notificó hoy el rúto anterior por anotación de  
estrato a las oficinas de la mañana  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 2019-00152-00 (Int. 16130), promovido por RAFAEL LIBARDO PERDOMO respecto del causante RAFAEL FLOREZ RINCON.

Observándose que el cadáver de RAFAEL FLOREZ RINCON se encuentra sepultado en el cementerio Jardines de San José, el cual está ubicado en el municipio de Los Patios, se dispone comisionar al Señor Juez de Familia de Los Patios para que practique diligencia de exhumación, autoridad a quien se le remitirá copia de la demanda y demás piezas procesales requeridas a fin de suministrar la mayor información pertinente.

Como consecuencia de lo anterior se deja sin efecto la fecha para la realización de exhumación señalada por este Juzgado en auto del 4 de abril de 2019.

Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO 2019 FAMILIA

25 ABR 2019

Cúcuta,

de

Se notifica por el presente la anotación de estado a las cosas de la mañana.

El Secretario,



ROSARIO – N.S., para que haga cumplir ante el aquí nombrado el fallo de tutela dictado mediante sentencia de abril 25 de 2018 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

2°.- Igualmente, requerir a **FAIBER ANDRES PEÑA, DIRECTOR DE CULTURA, TURISMO Y EDUCACIÓN** del municipio de VILLA DEL ROSARIO – N.S., para que en el término de 48 horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción.

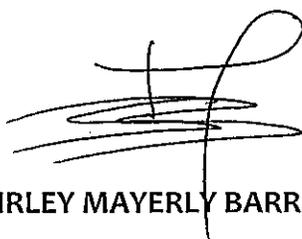
3°.- Se advierte a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasado el término dado, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4°.- Teniendo en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro del plenario le puede afectar al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE SAN JOSÉ**, esta instancia considera vincular la anterior y correr traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas a su notificación, al Rector **LUIS ANTONIO VELA CAMARGO** o quien haga su veces, del escrito presentado por la señora **MARYELIN MORALES GALLARDO**, igualmente, se le solicita que rinda informe al Despacho de las adecuaciones realizadas a la infraestructura de dicha Institución Educativa por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE ROSARIO**, y ordenadas por este Despacho judicial mediante sentencia de tutela Rad. 2018-151 (15.522), en la fecha 25/abril/2018, para que dé respuesta.

5°.- Todo lo anterior remítase por el medio más eficaz, como copia de lo allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Oculto, 25 ABR 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,

